



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

OPINIÓN CONSULTIVA N° 020-2024-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Acceso parcial de la información contenida en las guías de remisión

REFERENCIA : Carta 000001-2024-RSCB (HT. 002297943-2024)

FECHA : 27 de noviembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, DGTAIPD) recepcionó la siguiente consulta ciudadana:

¿Se puede solicitar por acceso a la información pública las guías de remisión [remitente o transportista] de personas naturales o jurídicas?

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. De conformidad con el artículo 4 inciso 4 del Decreto Legislativo 1353¹ que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Autoridad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.
3. En esa medida, la DGTAIPD, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Antaip), emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.
4. En tal sentido, considerando la consulta ciudadana formulada, esta Dirección General se pronunciará sobre:
 - Las guías de remisión: su finalidad y la información que contienen.
 - La reserva tributaria y el alcance de su protección.
 - La interpretación de los alcances de la reserva tributaria como derecho fundamental: a propósito de la información contenida en las guías de remisión.

¹ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III. ANÁLISIS

A. Las guías de remisión: su finalidad y la información que contienen

5. El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 816², Nuevo Código Tributario (en adelante, TUO del Código Tributario), indica en su artículo 1 que dicha norma establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. Sin embargo, no ofrece una definición expresa sobre las guías de remisión (en lo sucesivo, GdR); por lo que, debe recurrirse a la lectura de otras disposiciones de esta normativa³ que, leídas conjuntamente con el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Pago⁴, permiten determinar que se trata de

² Aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

³ TUO del Código Tributario

Artículo 64.- SUPUESTOS PARA APLICAR LA DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

La Administración Tributaria podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, cuando: (...)

10. Se detecte la remisión o transporte de bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto en las normas **para sustentar la remisión o transporte**, o con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago o guías de remisión, u otro documento que carezca de validez.

Artículo 87.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, y en especial deben: (...)

10. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia **para que el traslado de los bienes se realice**.

Artículo 97.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR, USUARIO, DESTINATARIO Y TRANSPORTISTA (...)

Las personas que presten el servicio de transporte de bienes están obligadas a exigir al remitente los comprobantes de pago, las guías de remisión y/o los documentos que correspondan a los bienes, así como a:

- portarlos durante el traslado o,
- en caso de documentos emitidos y otorgados electrónicamente, facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que aquella señale mediante la resolución respectiva, la información que permita identificar en su base de datos, **los documentos que sustentan el traslado**, durante este o incluso después de haberse realizado el mismo.

En cualquier caso, el comprador, el usuario y el transportista están obligados, cuando fueran requeridos, a exhibir los referidos comprobantes, guías de remisión y/o documentos a los funcionarios de la administración tributaria o, de ser el caso, a facilitar, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que indique la SUNAT mediante resolución, cualquier información que permita identificar los **documentos que sustentan el traslado**.

Además, los destinatarios y los transportistas que indique la SUNAT deberán comunicar a esta, en la forma y condiciones que señale, **aspectos relativos a los bienes que se trasladan y/o a la información de los documentos que sustentan el traslado**. El incumplimiento de la forma y condiciones, de acuerdo a lo que señale la SUNAT, determinará que se tenga como no presentada la referida comunicación.” (Subrayado propio)

⁴ Aprobado por Resolución de Superintendencia 007-99-SUNAT. Disponible en: <https://acortar.link/SuTXLB>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

documentos que permiten sustentar el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento⁵.

6. Así las cosas, el emitir, portar y exhibir una GdR constituye una obligación que permite sustentar el traslado de bienes de forma legal con finalidad de combatir la evasión fiscal. De ahí, la función de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT) en fiscalizar su cumplimiento⁶. Por ende, el incumplimiento de esta obligación tributaria constituye una infracción pasible de sanción, de conformidad con el artículo 174 del TUO del Código Tributario⁷.
7. Por su parte, el artículo 19 numeral 19.2 del referido Reglamento distingue entre la GdR del remitente y la GdR del transportista, determinando, entre otros puntos, la información que cada una debe contener, conforme se muestra en la siguiente tabla:

GdR del Remitente	GdR del Transportista
<p>Información impresa</p> <p>1.1 Datos de identificación del remitente 1.2 Denominación del documento 1.3 Numeración 1.4 Motivo del traslado</p> <p>a. Venta b. Venta sujeta a confirmación del comprador c. Compra d. Consignación e. Devolución f. Traslado entre establecimientos de la misma empresa g. Traslado de bienes para transformación</p>	<p>Información impresa</p> <p>2.1 Datos de identificación del transportista 2.2 Denominación del documento 2.3 Numeración 2.4 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión 2.5 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT 2.6 Destino del original y copias</p> <p>Información no necesariamente impresa</p> <p>2.7 Distrito y departamento del punto de partida 2.8 Distrito y departamento del punto de llegada</p>

⁵ Dicho artículo regula los traslados exceptuados de ser sustentados con guía de remisión. Por ejemplo: aquellos que se realizan bajo la modalidad de transporte privado desde la ZOFRATACNA hasta la Zona Comercial de Tacna, entre otros.

⁶ Artículo 5, literal c) del Decreto Legislativo 501, Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria.

⁷ Artículo 174 del TUO del Código Tributario. - Constituyen infracciones (...)

4. Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado. (...)

8. Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente. (...)

10. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia. (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<ul style="list-style-type: none"> h. Recajo de bienes i. Traslado por emisor itinerante de comprobantes de pago j. Traslado zona primaria k. Importación l. Exportación m. Venta con entrega a terceros n. Otras no incluidas en los puntos anteriores, tales como exhibición, demostración, entrega en uso, traslado para propia utilización; debiendo consignarse expresamente el motivo del traslado. <p>1.5 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión</p> <p>1.6 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT</p> <p>1.7 Destino del original y copias</p> <p>Información no necesariamente impresa</p> <p>1.8 Dirección del punto de partida</p> <p>1.9 Dirección del punto de llegada</p> <p>1.10 Datos de identificación del destinatario</p> <p>1.11 Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor</p> <p>1.12 Datos del bien transportado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder, b. Cantidad y peso total siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado, c. Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado <p>1.13 Código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido</p> <p>1.14 Fecha de inicio del traslado de los bienes o fecha de entrega de los bienes al transportista</p>	<p>2.9 Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor</p> <p>2.10 Serie y número de la(s) guía(s) de remisión del remitente, o comprobante(s) de pago, de ser el caso</p> <p>2.11 Fecha de inicio del traslado</p>
--	--

8. Por otro lado, también debe tenerse presente lo regulado por el numeral 2.32 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia 097-2012-SUNAT⁸, que crea el Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, define a la Guía de remisión electrónica como “la guía de remisión a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente

⁸ Modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

con los requisitos mínimos a que se refieren los anexos 12 o 28, según corresponda, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución y en la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica. Dicho documento puede ser la guía de remisión electrónica remitente (GRE - remitente) y la guía de remisión electrónica transportista (GRE - transportista)”.

9. De tal forma, en los Anexos N° 12 y N° 28, titulados GRE - remitente y GRE - transportista, respectivamente, exigen la consignación de los siguientes datos:

GRE – remitente (Anexo N° 12)	GRE – transportista (Anexo N° 28)
<p>Fecha de emisión y mecanismo de seguridad 1.Fecha de emisión y mecanismo de seguridad 2.Hora de emisión 3.Firma digital</p> <p>Datos del remitente 4.Apellidos y nombres, denominación o razón social 5.Número de RUC</p> <p>Datos del documento 6.Tipo de documento 7.Numeración, conformada por serie y número correlativo</p> <p>Datos del destinatario 8.Tipo y número de documento de identidad 9. Apellidos y nombres, denominación o razón social</p> <p>Datos del proveedor 10.Tipo de documento de identidad del proveedor 11.Número de documento de identidad del proveedor 12.Apellidos y nombre(s), denominación o razón social del proveedor</p> <p>Datos del comprador 13.Tipo de documento de identidad del comprador 14.Número de documento de identidad del comprador 15.Apellidos y nombres, denominación o razón social del comprador</p> <p>Información de los bienes trasladados 16.Unidad de medida del ítem 17.Cantidad del ítem 18.Descripción detallada del ítem 19.Indicador de bien normalizado 20.Código producto SUNAT 21.Código de partida arancelaria 22.Código GTIN</p>	<p>Fecha de emisión y mecanismo de seguridad 1.Fecha de emisión 2.Hora de emisión 3.Firma digital 4.Fecha de inicio del traslado</p> <p>Datos del documento 5.Tipo de documento 6.Numeración, conformada por serie y número correlativo</p> <p>Datos del transportista 7.Número de RUC 8.Apellidos y nombre(s), denominación o razón social 9.Número de Registro MTC</p> <p>Datos del remitente 10.Tipo de documento de identidad del remitente 11.Número de documento de identidad del remitente 12.Apellidos y nombre(s), denominación o razón social del remitente</p> <p>Datos del destinatario 13.Tipo de documento de identidad del destinatario 14.Número de documento de identidad del destinatario 15.Apellidos y nombre(s), denominación o razón social del destinatario</p> <p>Datos del documento emitido por el remitente para sustentar el traslado 16.Código del tipo de documento relacionado 17.Serie y/o número de documento</p> <p>Puntos de partida y de llegada 18.Dirección de punto de partida 19.Ubigeo del punto de partida 20.Dirección de punto de llegada 21.Ubigeo del punto de llegada</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

<p>23.Unidad de medida del peso bruto 24.Peso bruto total de la carga</p> <p>Datos relacionados con el traslado de los bienes 25.Número de la DAM o DS 26.Número de contenedor 27.Número de bultos o pallets 28.Número de precinto 29.Modalidad de traslado 30.Motivo del traslado 31.Descripción de motivo de traslado "otros" 32.Indicador de transbordo programado</p> <p>Puntos de partida y de llegada 33.Dirección de punto de partida 34.Ubigeo del punto de partida 35.Código de establecimiento del punto de partida 36.Dirección de punto de llegada 37.Ubigeo del punto de llegada 38.Código de establecimiento del punto de llegada 39.Fecha de inicio del traslado o entrega de los bienes al transportista 40.Código del puerto o aeropuerto</p> <p>Datos relacionados con la(s) unidad(es) de transporte 41.Tipo de documento del transportista 42.Número de RUC del transportista 43.Nombre(s) y apellidos o razón social del transportista 44.Número de placa de vehículo que realiza el traslado 45.Número de Registro MTC 46.Número de la Tarjeta Única de Circulación o Certificado de Habilitación Vehicular Especial expedidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones 47.Tipo y número de documento de identidad del conductor 48.Apellidos y nombre(s) del conductor 49.Número de licencia de conducir</p> <p>Documento relacionado 50.Código del tipo de documento relacionado 51.Serie y/o número de documento 52.Número de RUC del emisor del documento relacionado</p> <p>Información adicional 53.Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L 54.Indicador para registrar vehículos y conductores del transportista</p>	<p>Datos relacionados con la(s) unidad(es) de transporte 22.Número de placa de vehículo 23.Número de la Tarjeta Única de Circulación o Certificado de Habilitación Vehicular Especial expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p> <p>Datos relacionados con el (los) conductor(es) 24.Tipo y número de documento de identidad del (los) conductor(es) 25.Apellidos y nombre(s) del (los) conductor(es) 26.Número(s) de licencia de conducir</p> <p>Datos de la empresa que realiza la subcontratación 27. Número de RUC del subcontratador 28.Apellidos y nombre(s), denominación o razón social del subcontratador</p> <p>Datos de quien paga el servicio de transporte 29.Indicador de flete pagado 30.Tipo de documento de identidad de quien paga el servicio 31.Número de documento de identidad de quien paga el servicio 32.Apellidos y nombre(s), denominación o razón social de quien paga el servicio</p> <p>Datos adicionales 33.Indicador de transporte subcontratado 34.Unidad de medida del peso bruto 35.Peso bruto total de la carga</p>
--	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

55. Indicador de traslado total de mercancías de la DAM o la DS	
---	--

10. Como se aprecia, la información que se debe consignar en las guías de remisión es principalmente datos de identificación del remitente, transportista, comprador, usuario; datos de los puntos de traslado y las unidades de transporte; así como una descripción de los bienes transportados y su cuantía, sin consignar su valor.

B. Sobre la reserva tributaria y el alcance de su protección

11. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹ (en adelante, TUO de la LTAIP), las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. De tal forma, que, para denegarla válidamente en el marco de una solicitud de información, la respuesta deberá estar debidamente fundamentada por las excepciones reguladas por los artículos 15 (información secreta), 16 (información reservada) o 17 (información confidencial) del TUO de la LTAIP.
12. Ahora bien, las GdR a la luz del artículo 15 del TUO de la LTAIP, *no contiene información vinculada al ámbito militar o de inteligencia*, por lo que no calzan en algún supuesto de información secreta. Similar criterio se aplica a la luz del artículo 16 del TUO de la LTAIP, en el que *tampoco se advierte que contiene información vinculada al orden interno o eficacia de la acción externa del Estado*, de modo que no calza en algún supuesto de información reservada.
13. Respecto a la posibilidad de considerar las GdR como información confidencial debe hacerse el análisis a partir de los supuestos regulados por el numeral 2 y 6 del artículo 17 del TUO de la LTAIP.
14. Si bien el artículo 17 inciso 6 del TUO de la LTAIP permite crear supuestos de información confidencial por norma constitucional, Ley o Decreto Legislativo¹⁰, esta Autoridad, no ha identificado en el marco normativo que rigen las obligaciones tributarias alguna disposición de rango legal que excluya del conocimiento público la información materia de opinión¹¹. Por ello, no resulta aplicable el artículo 17 inciso 6 del TUO de la

⁹ Aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS.

¹⁰ Opinión Consultiva N° 30-2019-JUS/DGTAIPD. “Respecto al acceso a la información contenida en actas de sesiones de un órgano colegiado y en actas de un procedimiento administrativo sancionador y las excepciones al acceso público en virtud de lo establecido en el inciso 6 del artículo 17 de la Ley 27806”. Disponible en: <https://acortar.link/PqblJ3>

¹¹ Como sí ha efectuado por ejemplo en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1264, que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

LTAIP, salvo que la SUNAT, como institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas que tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos¹², así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias, identifique una norma especial que habilite su exclusión del acceso público, conforme al principio de legalidad.

15. Ahora bien, el numeral 2 del artículo 17 del TUO de la LTAIP, establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto, entre otros, a la información protegida por el secreto tributario, también llamado reserva tributaria.
16. Si bien la normativa de transparencia y acceso a la información pública no define que debe entenderse por reserva tributaria, debe recurrirse a lo regulado por el artículo 85 del TUO del Código Tributario (norma especial), el cual la define como aquella información sobre *“la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias”*, la cual podrá ser utilizada exclusivamente por la Administración Tributaria para sus fines propios.
17. Por su parte, el Tribunal Constitucional considera que la reserva tributaria es una concreción en el ámbito económico del derecho fundamental a la intimidad, como manifestación del derecho a la vida privada sin interferencias ilegítimas, que configura una suerte de “biografía económica” de la persona, la cual debe ser preservada con el objeto de que no se ponga en riesgo su intimidad, así como su seguridad o integridad¹³. De tal forma, la reserva se erige como un límite a la utilización de los datos e informaciones por parte de la Administración Tributaria, asegurando que los datos e informaciones de los contribuyentes sean mantenidos en reserva y confidencialidad dándoseles el uso estrictamente establecido por las normas aplicables, con excepción de los casos señalados en el último párrafo del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución y con respeto del principio de proporcionalidad¹⁴.
18. Así las cosas, a criterio del máximo intérprete de la Constitución, la información que se protege con la reserva tributaria es *aquella “directamente vinculada a datos de naturaleza económica de su titular”, así como resulta un indicador del nivel económico de ingresos de un ciudadano cuyo libre acceso puede producir perjuicios reales o potenciales de diversa índole en la vida privada de su titular*¹⁵.

¹² Con excepción de los municipales.

¹³ Fundamentos 34 y 35 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0004-2004-AI/TC, N° 0011-2004-AI/TC, N° 0012-2004-AI/TC N° 0013-2004-AI/TC, N° 0014-2004-AI/TC N° 0015-2004-AI/TC, N° 0016-2004-AI/TC y N° 0027-2004-AI/TC (Acumulados). Disponible en: <https://acortar.link/qaSnBd>

¹⁴ Fundamento 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 009-2001- AI/TC. Disponible en: <https://acortar.link/uMWgpK>

¹⁵ Fundamentos 8 y 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 06731-2013-PHD/TC. Disponible en: <https://acortar.link/NLOkKB>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

19. En tal sentido, a juicio de esta Autoridad, no se afecta la reserva tributaria cuando se trata de información genérica de los contribuyentes que de ningún modo permita individualizar o identificar los datos protegidos por esta¹⁶.

C. Sobre la interpretación de los alcances de la reserva tributaria como derecho fundamental: a propósito de la información contenida en las guías de remisión

20. Atendiendo a que la reserva tributaria protege: (1) la cuantía de las rentas, (2) la fuente de las rentas, (3) los gastos, (4) la base imponible o (5) cualesquiera otros datos relativos a ellos.
21. En principio, las guías de remisión no contienen información que aluda a la cuantía o fuentes de las rentas, ni a su base imponible. Tampoco constituye un documento que sirva para sustentar los gastos o montos relacionados a estos conceptos.
22. Sin embargo, cuando el artículo 85 del TUO del Código Tributario alude a “*cualquiera otros datos relativos a ellos*”, debe tenerse en cuenta que esta expresión resulta ser amplia y genérica. Por ende, no otorga precisión o certeza del tipo de documento o información protegida, lo cual en un principio podría entenderse como una contradicción a lo dispuesto por el artículo 18 del TUO de la LTAIP cuando regula que los casos establecidos en sus artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, los cuales deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.
23. No obstante, debe tenerse presente que la reserva tributaria no constituye meramente una excepción al derecho de acceso a la información pública regulada en la LTAIP, sino que se encuentra expresamente consagrada como un derecho fundamental por el segundo párrafo del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Esto implica, a juicio de esta Autoridad Nacional que, el ámbito de protección de la reserva tributaria, en tanto derecho constitucional expresamente reconocido, no debe ser configurado de forma restrictiva o limitada, sino de forma amplia de manera que tienda a proteger efectivamente a su titular frente a las injerencias ilegítimas del Estado o de terceros.
24. En ese sentido, en el caso de la reserva tributaria no nos encontramos ante una excepción configurada legalmente que limita un derecho reconocido constitucionalmente (a diferencia de otras excepciones como el privilegio deliberativo, la estrategia de defensa, entre otras) cuya interpretación debe realizarse de forma restrictiva frente al derecho de acceso a la información pública; sino ante un derecho consagrado en la Constitución que entra en aparente conflicto con otro derecho

¹⁶ Opinión Consultivas N° 28-2021-JUS/DGTAIPD. “Sobre la aplicación de la reserva tributaria para excluir del dominio público la información que obra en los gobiernos locales y la no aplicación de la normativa de datos personales a las personas jurídicas”. Disponible en: <https://acortar.link/6vJneV>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

fundamental, el de acceso a la información pública. Por ende, no corresponde interpretar sus alcances de forma restrictiva, sino realizar una interpretación que ofrezca la mayor protección posible, al tratarse de un derecho derivado de la intimidad personal.

25. Es preciso señalar que la SUNAT ha definido el término *“cualesquiera otros datos relativos a ellos”*, como aquellos datos relacionados con la base imponible, cuantía y fuente de la renta y/o gastos que permitirían su estimación e identificación¹⁷. De tal forma, al listar los tipos concretos de información que podrían configurar este concepto, se incluye el de información generada en el ejercicio de la función fiscalizadora, la cual consiste en aquella información *“generada por la Administración en sus procesos de fiscalización vinculada a los tipos de reparos efectuados, así como aquella que motiva la programación de una acción inductiva, podría estar referida a la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible, entre otros datos vinculados a ellos, y, por tanto, de proporcionarse esta se vulneraría la reserva tributaria, por lo que la procedencia de su entrega deberá ser analizada en cada caso en particular”*¹⁸.
26. Así las cosas, esta Autoridad Nacional es de la opinión que, si bien las guías de remisión no constituyen propiamente documentos que sustenten gastos o que contengan cuantías o montos relacionados a ellos, sí contienen información relativa a estos, puesto que se consignan datos sobre el transporte o el traslado de bienes que se encuentran relacionados con los gastos asumidos por las personas para estos fines. De tal modo, que aun cuando no se exige consignar el precio de los bienes, el valor de transacción, el monto del servicio, entre otros; ciertos datos consignados sí pueden ser utilizados para realizar un cálculo que se aproxime a los montos incurridos para cada traslado, como son el peso de los bienes, su cantidad, los puntos de partida y de llegada para determinar la distancia recorrida, el tipo de vehículo utilizado, motivo de traslado, entre otros.
27. En consecuencia, a juicio de esta Autoridad, todo dato contenido en una guía de remisión que pueda ser utilizado para calcular los gastos en transporte o traslados incurridos por una persona, se encuentran protegidos por la reserva tributaria. Por ende, se trata de información confidencial.
28. Distinto es el tratamiento de aquellos datos referidos al destinatario, proveedor o comprador, tales como: sus nombres, denominación o razón social, número del Documento Nacional de Identidad o del Registro Único del Contribuyente; datos de los conductores; datos de quien paga el servicio de transporte, los cuales no estarían comprendidos como parte de la reserva tributaria. Por ende, son de acceso público.

¹⁷ Apartado 4 del Compendio de pronunciamientos emitidos y publicados sobre reserva tributaria, difundido mediante Memorándum Circular Electrónico No. 00013 .1 -2023-SUNAT/700000.

¹⁸ Apartado 5 del Compendio de pronunciamientos emitidos y publicados sobre reserva tributaria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

IV. CONCLUSIONES

1. Las guías de remisión sustentan el traslado legal de bienes entre distintas direcciones, constituyendo un documento que las personas se encuentran obligadas a emitir y es objeto de fiscalización por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria como una obligación tributaria tendiente a combatir la evasión fiscal.
2. La información que se debe consignar en las guías de remisión es principalmente datos de identificación del remitente, transportista, comprador, usuario; datos de los puntos de traslado y las unidades de transporte; así como una descripción de los bienes transportados y su cuantía, sin consignar su valor.
3. La reserva tributaria protege información vinculada a las actividades económicas de su titular y constituye un indicador del nivel económico de los ingresos de un ciudadano cuya revelación podría generarle perjuicios reales o potenciales. La información genérica de identificación que no se relacione con este ámbito económico no se encuentra protegida por la reserva tributaria.
4. La reserva tributaria no solo configura una excepción al derecho de acceso a la información pública, sino que constituye un derecho fundamental consagrado en la Constitución, por lo que la interpretación de sus alcances no puede realizarse de forma restrictiva, sino debe realizarse de forma que maximice su ámbito de protección frente a injerencias ilegítimas del Estado o terceros.
5. Las guías de remisión contienen datos que pueden ser utilizados para calcular los gastos en transporte o traslados incurridos por una persona. Por ende, se encuentran protegidos por la reserva tributaria.
6. Los datos referidos al destinatario, proveedor o comprador, tales como: sus nombres, denominación o razón social, número del Documento Nacional de Identidad o del Registro Único del Contribuyente; datos de los conductores; datos de quien paga el servicio de transporte son de acceso público, al no formar parte de la reserva tributaria.

Aprobado por:	Aprobado por:
<hr/> Eduardo Luna Cervantes Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	<hr/> Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

